

Plan Anual de Control Financiero 2019

MANCOMUNIDAD DE LA
COMARCA DE PAMPLONA

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	2
2. ÁMBITO Y CONTENIDO DEL EJERCICIO DEL CONTROL FINANCIERO	2
3. OBLICACIONES DE CONTROL FINANCIERO EN LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA	4
4. CONSIDERACIONES SOBRE LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA Y SCPSA A EFECTOS DE SU CONTROL FINANCIERO	4
5. PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2019	5
6. MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO	7
7. EMISIÓN DE INFORMES Y PLAN DE ACCIÓN	7

1. INTRODUCCIÓN

El pasado 1 de julio entró en vigor el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017). En este Reglamento destaca, como novedad, la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero. Así, en su art. 31 establece:

1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

(...)

3. (...).El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

(...)

2. ÁMBITO Y CONTENIDO DEL EJERCICIO DEL CONTROL FINANCIERO

De acuerdo con el art. 3.1 del RD 424/2017, el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local, en el que, además de la función interventora, se incluye el **control financiero**, queda atribuido al **órgano interventor** de la Entidad Local.

Las formas del ejercicio del control financiero se enuncian en el apartado 1 del art. 29 del RD 424/2017:

*1. El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del **control permanente** y la **auditoría pública**.*

Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El apartado 2 del mismo artículo define el ámbito subjetivo y la extensión del **control permanente**:

*2. El control permanente **se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora** con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del*

sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

A su vez, el apartado 3 desarrolla el contenido de la **auditoría pública** a través de sus tres modalidades:

- La **auditoría de cuentas**, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.
- La **auditoría de cumplimiento**, que tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.
- La **auditoría operativa**, que tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad-económico financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

En cuanto al ámbito subjetivo de su aplicación, el RD 424/2017 distingue entre la auditoría de cuentas, por una parte, y las auditorías de cumplimiento y operativa, por otra.

En relación a la **auditoría de cuentas**, el mismo art. 29 establece que el órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de: a) Los organismos autónomos locales, b) Las entidades públicas empresariales locales, c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica, d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 del mismo Reglamento, y e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local **no sometidas a la obligación de auditarse** que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

Por lo que respecta a la **auditoría de cumplimiento** y a la **auditoría operativa**, el mismo artículo señala que se realizarán **en las entidades sector público local no sometidas a control permanente**, con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. Podría decirse que estas auditorías se

configuran como una modalidad de control alternativa al control permanente y, en último término, a la función interventora, por cuanto su ámbito subjetivo de aplicación es exactamente aquella parte del sector público local a la que no alcanzan éstos.

3. OBLIGACIONES DE CONTROL FINANCIERO EN LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA

A los efectos de este Plan, el “perímetro de control” de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona abarca a las actuaciones de la propia Entidad y a las llevadas a cabo por su sociedad gestora Servicios de la Comarca de Pamplona, S.A. (SCPSA).

En su calidad de Entidad Local, la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona tiene una naturaleza plenamente administrativa y, en lo que se refiere al control de sus actividades específicas, sujeta al ejercicio de la función interventora y, consecuentemente, del **control permanente**.

Por el contrario, SCPSA es una sociedad mercantil, que está además clasificada como “sociedad no financiera” en el “Inventario de Entes del Sector Público Local” (MinHAP) e integrada en el subsector S.11001 “Sociedades no financieras Públicas: Administración Local” a efectos de su clasificación en Contabilidad Nacional (IGAE), por lo que no está sujeta al ejercicio de la función interventora ni, en consecuencia, al del control permanente. Por su tamaño, SCPSA tiene la obligación de someter sus cuentas anuales a la auditoría externa (art. 263 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital), por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 424/2017 y recogido en el apartado anterior, tampoco es necesaria la realización de auditorías de cuentas periódicas por parte del órgano interventor de la entidad. Sí queda sujeta, por el contrario, a la realización de **auditorías de cumplimiento** y **auditorías operativas** de sus actividades y programas por parte del órgano interventor.

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE PAMPLONA Y SCPSA A EFECTOS DE SU CONTROL FINANCIERO

Antes de definir el enfoque y la configuración del Plan Anual de Control Financiero de la entidad, debemos hacer las siguientes consideraciones:

- La estructura MCP/SCPSA, entendida como entidad local/sociedad mercantil dependiente es un tanto atípica por cuanto el mayor volumen de operaciones (en torno al 80% en términos económicos) se da en la sociedad dependiente y en mucha menor medida en la entidad principal.
- Lo anterior se hace aún más evidente en cuanto a los recursos humanos disponibles: mientras la número de personas empleadas en la sociedad al cierre de 2017 era de 475, la dotación de puestos de trabajo de la Mancomunidad es únicamente de 6. Y de estos seis, solamente uno, el propio titular de función, está asignado a las labores de Intervención.

- Se está ante el primer ejercicio en el que es de aplicación lo dispuesto en el RD 424/2017 que, a decir de muchos autores, supone una importante transformación del concepto de control interno local y un reto para los órganos de fiscalización de las entidades locales. Requiere por lo tanto de un proceso de adaptación que va mucho más allá de unos cuantos meses.
- Como aspecto positivo puede afirmarse que el control financiero, al menos en lo referido a sus cuentas y estados financieros, tiene un alto grado de implantación en el conjunto de la entidad. La revisión anual de sus cuentas por parte de auditores externos es una práctica ininterrumpida desde el momento mismo de la creación de la Mancomunidad, anterior al nacimiento de la obligación societaria de auditarse que en la actualidad tiene SCPSA. Y esta práctica alcanza a la totalidad de la organización, siendo tres los informes de auditoría que se emiten cada año: el de las cuentas de SCPSA, con el que se cumple la obligación señalada, el de las cuentas consolidadas del conjunto de la entidad, confeccionados de acuerdo con la normativa contable mercantil, y el de la Cuenta General de la entidad, bajo criterios y normas de Auditoría Pública.

5. PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2019

Con base en las consideraciones expuestas en el apartado anterior, cabe concluir que se está ante un importante reto que implica un notable cambio cultural y de competencia técnica y cuya responsabilidad se atribuye en una función con muy escasos recursos directos.

Bajo esas premisas, entendemos que tanto o más importante que la programación de una serie de actuaciones de control concretas, que es el contenido previsto en el Reglamento para el Plan Anual de Control Financiero, es la consideración de las medidas a adoptar para culminar el proceso de adaptación que dé respuesta adecuada y satisfactoria a las nuevas exigencias del Control Interno Local en el conjunto de la entidad.

Por ello, se ha dividido el Plan Anual de Control Financiero 2019 en dos bloques principales, a saber:

A.- Reconsideración y adaptación del entorno de Control Interno del conjunto de la entidad.

B.- Actuaciones específicas de control financiero 2019.

A.- RECONSIDERACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL ENTORNO DE CONTROL INTERNO DEL CONJUNTO DE LA ENTIDAD.

A.1. En el ámbito específico de la Mancomunidad.

A.1.1. Actualización de procedimientos de tramitación y fiscalización.

Reforzamiento del ejercicio de la función interventora. Comprende la revisión y actualización de los procedimientos de tramitación y fiscalización de los distintos tipos de expedientes, su modelización, documentación y distribución, con especial atención a las más recientes novedades legales (contratación, publicidad, transparencia, etc...).

Se ejecuta directamente por la Intervención, con la colaboración de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Se lleva a cabo durante el primer cuatrimestre en una primera fase que comprenda los expedientes más habituales.

A.2. En el ámbito de SCPSA.

A.2.1. Diagnóstico global del Control Interno en SCPSA.

Descripción general de la situación actual del Control Interno en SCPSA (manuales de procedimientos, mapas de procesos, etc...). Análisis de riesgos.

Intervención y Área de Organización de SCPSA.

Primer trimestre de 2019.

A.2.2. Reconsideración y adaptación de funciones.

Análisis de los recursos humanos disponibles en el ámbito de SCPSA que pudieran asumir como la totalidad o parte de sus funciones, el apoyo a la Intervención de la Mancomunidad en la realización de actuaciones de control financiero, e incluso, de control permanente y en el ejercicio de la función interventora. Determinación, en su caso, de las necesidades formativas e inclusión en el Plan de Formación de SCPSA.

Intervención y áreas de Organización, Finanzas y RR. HH. de SCPSA.

Primer y segundo cuatrimestre de 2019.

B.- ACTUACIONES ESPECÍFICAS DE CONTROL FINANCIERO 2019.

B.1. Control Permanente

B.1.1. Subvenciones

Revisión "a posteriori", mediante aplicación de técnicas de auditoría y muestreo, de las subvenciones concedidas por la Mancomunidad de la

Comarca de Pamplona. Incluye tanto la tramitación y a concesión, como la adecuada aplicación de la subvención.

Intervención, con la colaboración de Asesoría Jurídica.

B.2. Auditoría de cumplimiento

B.2.1. Expedientes de contratación.

Revisión “a posteriori”, mediante aplicación de técnicas de auditoría y muestreo, de los expedientes de contratación a fin de verificar que se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación. Esta actuación presenta un elevado grado de sinergia con la A.1.1. “Actualización de procedimientos de tramitación y fiscalización”, en tanto que buena parte de ésta estará enfocada a los procesos de contratación.

Intervención, Asesoría Jurídica y Departamento de Compras de SCPSA.

Segundo cuatrimestre de 2019.

B.3. Auditoría operativa

B.3.1. Gestión de los planes de infraestructuras locales.

Revisión de los procesos y resultados de la tramitación de subvenciones con cargo a los planes de infraestructuras locales.

Intervención y áreas de Finanzas y Proyectos y Obras de SCPSA.

Tercer cuatrimestre de 2019.

6. MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos a la Asamblea de la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona.

7. EMISIÓN DE INFORMES Y PLAN DE ACCIÓN

El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías (las recogidas en el bloque B del presente Plan) se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control (art. 35.1 RD 424/2017).

Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada, quien podrá formular las alegaciones pertinentes que se anexarán al informe.

El informe junto con las alegaciones será remitido al Presidente de la Mancomunidad, y, a través de este último, a la Asamblea para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria (art. 36.1 RD 424/2017).

Las actuaciones recogidas en el bloque A del presente Plan, en tanto que no se tratan propiamente de actuaciones de Control Financiero, no darán lugar a informes específicos.

El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno. El informe resumen será remitido a la Asamblea, a través de la Presidencia de la Mancomunidad (art. 37 RD 424/2017).

La Presidencia de la Mancomunidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen a la Asamblea y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Mancomunidad como a la de su sociedad gestora SCPSA. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Mancomunidad, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará a la Asamblea sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que la Asamblea realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera (art. 38 RD 424/2017).